



RAWSON, 24 de septiembre de 2008.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que los diferentes derechos de las víctimas del delito han sido consagrados en el orden jurídico positivo en diversas normas, siendo función del Ministerio Público Fiscal velar por su defensa, protección y efectividad práctica.

En estos tiempos resulta imprescindible dar una clara señal a la sociedad que el Estado, a través de los organismos constitucionales con atribución específica, se ocupa particularmente de custodiar esos derechos e intereses, a través de medidas concretas y de la ejecución de las políticas diseñadas legalmente para ese fin.

Es necesario entonces poner énfasis en este aspecto para reafirmar en la comunidad social la confianza en las instituciones, contribuyendo de esta manera los objetivos generales del Estado, mantener la seguridad jurídica y lograr el bienestar general.

Así, el artículo 35 de la Constitución Provincial dispone que toda persona víctima de un delito tiene derecho a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.

El artículo 5 de la Ley 5057, Orgánica del Ministerio Público Fiscal, manda que la víctima debe ocupar un lugar preponderante en el proceso penal, correspondiendo la Ministerio Público Fiscal brindarle asesoramiento e información, resguardando sus intereses y velando por la defensa de sus derechos en el proceso.

En ese sentido, el artículo 28 la misma Ley dispone dentro de los órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal, que en cada Circunscripción se organice una oficina de atención a la víctima del delito con la finalidad de procurarle la necesaria y adecuada asistencia, representación e información.

Es importante poner de resalto además que el artículo 15 de la Ley 5241 que establece el Sistema de Ayudas Públicas en Beneficio de la Víctimas Directas e Indirectas de los Delitos Dolosos y Violentos, regula que los Jueces y Magistrados, miembros del Ministerio Público Fiscal, autoridades y funcionarios públicos que intervengan por razón de su cargo en la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos, violentos o contra la Integridad Sexual, informarán a las presuntas víctimas sobre la posibilidad y procedimiento para solicitar las ayudas reguladas en dicha Ley; al tiempo que el personal policial encargado de la investigación de hechos que presenten caracteres de delitos dolosos, violentos o contra la

Integridad Sexual recogerán en los instrumentos que elaboren, todos los datos precisos de identificación de las víctimas y de las lesiones que se les aprecien, con obligación de informar a la víctima sobre el curso de sus investigaciones, salvo que con ello se ponga en peligro su resultado.

El Código Procesal Penal de la Provincia se ocupa también del tema, consagrando expresamente una serie de derechos a las víctimas de delitos, entre los que se encuentran:

- Recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento;

- El respeto de su intimidad en la medida que no obstruya la investigación;

- Requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social;

- Intervenir en el procedimiento penal y en el juicio, conforme lo establecido por el Código;

- Ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él;

- Examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado;

- Aportar información durante la investigación;

- Recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en el Código;

- Ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, y siempre que lo solicite expresamente;

- Requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante;

- Impugnar el sobreseimiento y la sentencia, en las condiciones establecidas por la reglamentación;

- Ser notificada de las resoluciones que pueda impugnar o requerir su revisión.

A efectos de difundir y dar publicidad a estos derechos, manda el Código que la víctima debe ser informada adecuadamente sobre los mismos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.



Por otra parte, el artículo 100 del ritual penal establece además que para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá designar a un abogado de su confianza; si no lo hiciera se le informará que tiene derecho a ser asistida técnicamente y se la derivará a la oficina de asistencia a víctimas, conforme lo dispone la ley.

La víctima podrá solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos o especializada en acciones de interés público, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

El asunto registra también regulación normativa en el artículo 22 de la Ley de 5442, denominada Carta de Derechos de los Ciudadanos de la Provincia del Chubut ante la Justicia, al decir que el ciudadano que sea víctima de un delito tiene derecho a ser informado con claridad sobre su intervención en el proceso penal, las posibilidades de obtener la reparación del daño sufrido, así como sobre el curso del proceso. Se asegurará que la víctima tenga un conocimiento efectivo de aquellas resoluciones que afecten a su seguridad, sobre todo en los casos de violencia dentro de la familia. Se potenciarán los cometidos de las oficinas encargadas de atención a la víctima y se ampliarán sus funciones buscando un servicio integral al ciudadano afectado por el delito, asegurando que presten servicio en todo el territorio de la región de la provincia.

Se consagra su derecho a que su comparecencia personal ante un Juzgado o Tribunal tenga lugar de forma adecuada a su dignidad y preservando su intimidad, adoptándose las medidas necesarias para que la víctima no coincida con el agresor cuando ambos se encuentren en dependencias judiciales a la espera de la práctica de cualquier actuación procesal.

Las autoridades y funcionarios velarán especialmente por la eficacia de este derecho en los supuestos de violencia doméstica o de género, otorgando a las víctimas el amparo que necesiten ante la situación por la que atraviesan.

Enuncia asimismo el derecho del ciudadano a ser protegido de forma inmediata y efectiva por los Juzgados y Tribunales, especialmente frente al que ejerce violencia física o psíquica en el ámbito familiar. Se facilitará el uso de aquellos medios técnicos que resulten necesarios para la debida protección de la víctima, tales como los instrumentos de localización de personas y demás medios tecnológicos.

Tiene también derecho a ser protegido frente a la publicidad no deseada sobre su vida privada en toda clase de actuaciones judiciales. Los Jueces, Defensores y Fiscales velarán por el adecuado ejercicio de este derecho.

Ahora bien, al inciso g) del artículo 9 de la misma Ley, coloca dentro de las funciones del Ministerio Público Fiscal, asistir a la víctima del delito, de modo que exhorto a todos los integrantes del mismo a poner especial atención en esta obligación constitucional y legal de asistencia.

Debe tomarse efectiva conciencia que el enfoque con que trabaja el problema de víctima el Servicio de Asistencia de la Víctima del Delito es distinta de la manera en que desempeña su tarea el Fiscal o el Funcionario de Fiscalía, pero no por ello no dejan de complementarse.

El enfoque del Servicio siempre estará puesto en la recuperación física, psíquica y social; el del Fiscal en lograr la persecución penal del responsable del daño. Es claro entonces que cuanto antes se recupere la víctima del impacto generado por el delito, mejor y más rápido podrá colaborar con el Fiscal en la investigación y dilucidación del hecho.

Todos los integrantes del Ministerio Público Fiscal debemos trabajar en forma coordinada y eficiente para lograr los objetivos enunciados al comienzo.

Ahora bien, consagra el inciso a) del artículo 16 de nuestra Ley Orgánica que es mi función impartir instrucciones de carácter general que permitan un mejor desenvolvimiento del servicio, a fin de optimizar los resultados de la gestión y la observancia de los principios que rigen el funcionamiento del Ministerio Público Fiscal.

Por ello, y en uso de las facultades que le confiere la Ley

EL PROCURADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

INSTRUYE

Artículo 1°: EXHORTAR los Sres. Fiscales Jefes, Fiscales Generales, Funcionarios de Fiscalía, Integrantes del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito, Profesionales y Empleados Administrativos integrantes del Ministerio Público Fiscal para que realicen los mayores esfuerzos para velar por el cumplimiento de las normas referidas en la presente instrucción, convencido de que de esta forma se logrará mejorar la prestación del servicio que le debemos a la comunidad.

Artículo 2°: PONER EN CONOCIMIENTO a los Sres. Fiscales Jefes, Fiscales Generales, Funcionarios de Fiscalía e integrantes del Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito que mediante Resolución N° 167/08 P.G. se ha asignado a la licenciada Silvia Delia ELIAS, quien presta funciones en el Servicio de Asistencia a la Víctima del Delito con asiento en la ciudad de Trelew, las funciones de coordinar la prestación del servicio y pautas de trabajo entre los Servicios de Asistencia a la Víctima del Delito de las

**PROCURACION GENERAL
CHUBUT**



distintas jurisdicciones, con la finalidad de optimizar la protección de los derechos consagrados en el artículo 35 de la Constitución Provincial y las restantes leyes que lo reglamentan.

Artículo 3°: RECORDAR a quienes no hubiesen remitido las respuestas de los cuestionarios entregados con la visita del Procurador General a las distintas jurisdicciones que deberán hacerlos a la brevedad.

Artículo 4°: HACER SABER lo aquí resuelto al Sr. Jefe de la Policía del Chubut solicitándole que lo ponga en conocimiento de los integrantes de la fuerza.

Artículo 5°: REGISTRESE, comuníquese y fecho, archívese.

INSTRUCCIÓN N° 001/08 P.G.